



**EXPEDIENTE No. 540/2012**

**PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0635**

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del  
Ejército Mexicano”.*

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo del dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **dieciocho de septiembre del dos mil doce**, el **C. GUILLERMO CANALES LÓPEZ**, apoderado legal de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. LA-826018990-N1-2012**, convocada para la contratación de **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LARGO PLAZO DE BARRIDO MECÁNICO, DE BARRIDO MANUAL, RECOLECCIÓN MEDIANTE CONTENEDORES Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA; Y DE CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE UN TIRADERO A CIELO ABIERTO, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO POST-CLAUSURA”.**

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.2611 del **veinte de septiembre del dos mil doce** (fojas 046 a 048), esta unidad administrativa tuvo por presentada la inconformidad de mérito, por reconocida la personalidad del promovente así como señalado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por autorizada a las personas señaladas para dichos efectos.

Asimismo, se solicitó a la convocante informe previo respecto de la licitación pública impugnada.

**RESOLUCIÓN 115.5. 0635**

- 2 -

**TERCERO.** Mediante acuerdo 115.5.2737 del **veintiséis de septiembre del dos mil doce** (fojas 054 a 061) esta autoridad negó de manera provisional la suspensión solicitada por la empresa accionante.

**CUARTO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el **ocho de octubre del dos mil doce** (fojas 066 a 067) la convocante informó que los recursos económicos autorizados de la licitación de mérito provienen en forma de un *Apoyo No Recuperable, modalidad Subvención*, con cargo al **fideicomiso 1936**, denominado **Fondo Nacional de Infraestructura**, otorgado por el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)**; indicó que dicho apoyo ascendió a la cantidad de \$ 26,116,000.00 (veintiséis millones, ciento dieciséis mil, pesos 00/100 m.n.) sin considerar el *Impuesto al Valor Agregado* e indicando que dicho monto no es superior al 50% del costo de la inversión total del proyecto.

Asimismo informó respecto del estado actual del procedimiento controvertido que el mismo fue declarado desierto y que tomando en cuenta dicha situación determinó ocioso pronunciarse respecto de la suspensión solicitada por la empresa actora.

**QUINTO.** Por acuerdo 115.5.2873 del **diez de octubre del dos mil doce** (fojas 439 a 442) esta autoridad determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme.

**SEXTO.** Mediante proveído 115.5.2972 del **diecisiete de octubre del dos mil doce** (fojas 447 a 448) esta autoridad requirió a la convocante a efecto de que formulara informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

**SÉPTIMO.** Por oficio recibido en esta unidad administrativa el **dieciséis de noviembre del dos mil doce** (fojas 457 a 471) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos.

Sin embargo, toda vez que de la revisión al mismo se advirtió que la convocante fue omisa en exhibir la propuesta de la empresa accionante, mediante acuerdo 115.5.3331 (fojas 472 a 473) esta autoridad le requirió al ayuntamiento contratante la remisión de dicha documentación.

**OCTAVO.** Mediante proveído recibido el **tres de diciembre del dos mil doce** (foja 482), la convocante exhibió la propuesta de la empresa actora.

**NOVENO.** Por acuerdo 115.5.3524 del **cinco de diciembre de dos mil doce** (foja 483 y 484) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMO.** Por acuerdo 115.5.3652 del **catorce de diciembre del dos mil doce** (fojas 485 a 486) esta autoridad tuvo por desahogado el derecho de audiencia del consorcio adjudicado, acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, y abrió periodo de alegatos.

**UNDÉCIMO.** Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **veintidós de marzo del dos mil trece** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 4 -

Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son parcialmente **federales** y provienen de un apoyo no recuperable con cargo al Fideicomiso 1936 denominado "*Fondo Nacional de Infraestructura (FNI)*" del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de \$ 26,116,000.00 (veintiséis millones, ciento dieciséis mil, pesos 00/100 m.n.) sin considerar el *Impuesto al Valor Agregado*, tal y como lo informó la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **siete de noviembre del dos mil doce** (fojas 066 y 067).

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles*

*siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...*

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada tratándose del fallo **dentro de los seis días hábiles siguientes** al de la celebración de junta pública en que éste se dé a conocer o de que al licitante se le haya notificado cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **diez de septiembre del dos mil doce** (fojas 093 a 097), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **once al dieciocho de septiembre del dos mil doce**, sin contar los días **quince y dieciséis de septiembre del dos mil doce** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciocho de septiembre del dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora, por lo que se refiere a la impugnación del acto de fallo.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de ofertas así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

**RESOLUCIÓN 115.5. 0635**

- 6 -

a) La empresa inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **diez de septiembre del dos mil doce** (fojas 093 a 097).

b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veinticinco de octubre del dos mil doce** (fojas 084 a 089).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el consorcio inconforme.

**CUARTO. Legitimación.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por el **C. GUILLERMO CANALES LÓPEZ**, quien acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.** ello en términos de la copia certificada que obra en autos del instrumento notarial número 4 otorgado ante la fe del Notario Público 24 de Torreón, Coahuila (fojas 021 a 045).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El H. **AYUNTAMIENTO DE CAJEME**, convocó el **catorce de agosto de dos mil doce**, la licitación pública nacional **No. LA-826018990-N1-2012**, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LARGO PLAZO DE BARRIDO MECÁNICO, DE BARRIDO MANUAL, RECOLECCIÓN MEDIANTE CONTENEDORES Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA; Y DE CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE UN TIRADERO A CIELO**

**ABIERTO, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO POST-CLAUSURA”.**

**2. El veintitrés y veintiocho de agosto del dos mil doce,** tuvieron verificativo las juntas de aclaraciones del concurso de mérito.

**3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el cuatro de septiembre del dos mil doce.**

**4. El diez de septiembre del dos mil doce,** se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 0020), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso,**

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 8 -

*dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>*

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezados a controvertir el acto de fallo de la licitación impugnada.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad el promovente adujo en esencia en las fojas que se indican del escrito inicial de impugnación, lo siguiente:

a) Que (fojas 005 a 0012) la convocante fundó y motivó de forma indebida las causas de desechamiento relativas al ***rubro III, subrubro I, “Metodología para la prestación de servicios relativos a la recolección” en el numeral 3.1.2 del apartado 15.5.1 denominado “De la Oferta Técnica”*** de convocatoria así como a los **numerales 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, y 3.2.8** del anexo técnico de convocatoria, causas de descalificación visibles a fojas 36 a 39 del fallo impugnado, **toda vez que los cálculos efectuados por su representada en relación con el tonelaje de residuos a recolectar** se efectuaron conforme a lo exigido en convocatoria, de ahí que los motivos de descalificación resulten ilegales, además de que el municipio no señala cuales fueron las razones y motivos en los que se basa para afirmar que el cálculo del tonelaje de la propuesta es erróneo, lo cual contraviene el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b) Que (fojas 0012 a 015) se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, resultando contrarias a los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las causas de desechamiento relativas a :

---

<sup>1</sup> Tesis emitida en la *Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

(...)

- *No presenta cantidad inicial ni frecuencia de reposición ni totales en 20 años conforme se solicita, rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios, relativos a recolección, en el numeral 3.1.2, en cuanto al Equipo complementario y de protección al personal de operación (cantidad inicial, la frecuencia de reposición, así como el total durante el período de vigencia del CPS) [3.2.9 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

(...)

- *No incluyen cotizaciones ni cartas compromiso de proveedores como se solicita, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios de barrido manual, en el numeral 3.1.4, en cuanto a los Equipos seleccionados (fichas técnicas, las cotizaciones y las cartas de compromiso de los proveedores [5.2.4 Anexo Técnico]. del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *No justifica mediante cálculos el número de carritos ni rellena los cuadros 1.37 ni 1.38 conforme se solicita en este rubro. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios de barrido manual, en el numeral 3.1.4, en cuanto a la Cantidad de equipos [5.2.5 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *No presenta cantidad inicial, ni frecuencia de reposición, ni totales, omitiendo rellenar el cuadro 1.39, lo cual se solicita, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios de barrido manual, en el numeral 3.1.4, en cuanto a la Descripción de equipo complementario y de protección que se proporcionará al personal [5.2.8 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *El desarrollo del tema del Manual de Operación no se apega a lo solicitado en el cuadro 1.5 de este numeral, trata temas aislados y otros no solicitados. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido mecánico, en el numeral 3.1.5, en cuanto al Manual de operación [2.3.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *El diagrama presentado no cumple con los requerimientos descritos en el cuadro 1.6. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido mecánico, en el numeral 3.1.5, en cuanto a los Programas de eventos [2.3.2 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

(...)"

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 10 -

Toda vez que los documentos e información cuya omisión o falta atribuye la convocante a su propuesta en dichas causas de descalificación sí fueron presentados dentro de la oferta de **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

c) Que (fojas 015 a 017) en relación con las causas de descalificación e imputaciones relativas a:

• (...) *Causa confusión su afirmación, en hoja foliada 00914 "La generación será determinada por de acuerdo a la proyección de la población con la que contará el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, esta información es desarrollada por medio de la información estadística del INEGI", cuando la presente Licitación se refiere al Municipio de Cajeme, Sonora. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios, relativos a recolección, en el numeral 3.1.2, en cuanto al cálculo de la generación y proyecciones de*

*RESIDUOS SÓLIDOS a lo largo de la vigencia del CPS. [3.2.1 Anexo Técnico] del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

(...)

• (...) *Causa confusión la referencia, en folio 001011, al mencionar "para el caso en particular del Municipio de Comacalco, Tabasco" cuando la licitación corresponde al Municipio de Cajeme, Sonora. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios, relativos clausura y saneamiento, en el numeral 3.1.3, en cuanto al Anteproyecto a nivel de ingeniería básica para el Saneamiento y Clausura del Tiradero a cielo abierto actual [4.2.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

(...)

• (...) *Causa confusión que en este numeral desarrolle a partir del folio 001034 Y hasta el folio 001115, una" metodología para la prestación del servicio de disposición final de RSU y de ME cuando este servicio no es requerido en las bases de licitación.(...) Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1 Metodología para la prestación de los servicios, relativos clausura y saneamiento, en el numeral 3.1.3, en cuanto a Catálogo de conceptos [4.2.4 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

[...]

(...)

- (...) *De la misma manera causa confusión el incluir en este numeral un formato de contrato de prestación de servicios de disposición final de Residuos Sólidos No Peligrosos, mencionando su capacidad técnica y material para prestar el servicio contratado en su Relleno Sanitario, ubicado en el Municipio de García, Nuevo León ( folio 001079). Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1 Metodología para la prestación de los servicios, relativos clausura y saneamiento, en el numeral 3.1.3, en cuanto a Catálogo de conceptos [4.2.4 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

La convocante las funda y motiva de forma indebida, ya que tienen como punto de partida errores mecanográficos involuntarios, además de que de forma alguna implican incumplimientos por parte de su representada, ya que las referencias a los Municipios de Santa Catarina y García, ambos del Estado de Nuevo León, y Comalcalco, Estado de Tabasco, deben entenderse realizadas al Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

**d)** Que (fojas 017 a 019), la convocante de nueva cuenta contraviene el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que a la propuesta de su representada le atribuye incumplimientos a requisitos de participación que no fueron establecidos en bases de licitación, causas de descalificación que son las siguientes:

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 12 -

- *No describe los horarios y frecuencias de las rutas, conforme a lo solicitado en el numeral 2.3.4, y omite rellenar el cuadro 1.7 conforme se solicita en el mismo numeral. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido mecánico, en el numeral 3.1.5, en cuanto a los Horarios y frecuencias de las rutas del servicio, así como los turnos de trabajo diarios [2.3.4 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *No presenta escrito de libre redacción en el que manifieste su opción para utilizar un taller propio o externo. No presenta información para la revisión y mantenimiento de los equipos, solicitada en el cuadro 1.8 de este numeral. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido mecánico, en el numeral 3.1.5, en cuanto al Mantenimiento de equipos y complementario [2.3.5 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *No presenta escrito de aceptación de formatos de control solicitados, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido mecánico, en el numeral 3.1.5, en cuanto a los Formatos de control [2.3.6], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica de la Convocatoria.*
- *No presenta escrito de libre redacción en el que manifieste su opción para utilizar taller propio o externo, ni un programa de revisión diaria de las cajas compactadoras, conforme se solicita en este numeral. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de recolección, en el numeral 3.1.6, en cuanto al Mantenimiento de equipo de recolección y complementario [3.3.4 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *No presenta escrito de aceptación para la implantación de formatos de control 1.12 a 1.18 solicitado. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de recolección, en el numeral 3.1.6, en cuanto a los Formatos de control [3.3.5 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*
- *No presenta los programas solicitados en el cuadro 1.36 de este numeral. La información que presenta no corresponde a lo solicitado, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de clausura y saneamiento, en el numeral 3.1.7, en cuanto a los Programas de eventos correspondientes a las actividades [4.3.2 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.*

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito de impugnación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados en forma conjunta sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, **cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.**”<sup>2</sup>

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

**1. Insuficiencia de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora al no combatir la totalidad de las causas de desechamiento.**

---

<sup>2</sup> Tesis emitida en la *Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.*

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 14 -

En primer término resulta pertinente destacar que de la atenta revisión al fallo impugnado, se advierte por esta autoridad que es de la foja 35 a 47 (fojas 132 a 144, expediente) en donde la convocante expone **40 (cuarenta) motivos de desechamiento de la propuesta de la empresa PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

Ahora bien, de la atenta revisión y lectura a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **a), b), c) y d)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, se advierte por esta autoridad que la inconforme únicamente controvierte los incumplimientos atribuidos por la autoridad a su propuesta en **22 (veintidós) causas de descalificación**, mismas que han quedado señaladas con anterioridad en el considerando anterior de la resolución de marras tal y como fueron expuestas en el escrito de impugnación por el accionante.

Por tanto, se determina por esta autoridad que los motivos de inconformidad antes precisados en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, resultan **insuficientes** para desvirtuar todas y cada una de las causas de descalificación imputadas a la propuesta de la empresa actora, al ser omisas en combatir las consideraciones, razones así como incumplimientos a diversos puntos de convocatoria expuestos en las restantes **18 (dieciocho) causas de descalificación** hechas valer por la convocante a la propuesta de la inconforme en el fallo de licitación, causas de desechamiento que se reproducen textualmente para pronta referencia (visibles a fojas 132, 133, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144):

“[...]

Presenta copias simples de cartas compromiso de los respectivos proveedores, incumpliendo con la solicitud de presentación de carta compromiso original por parte del proveedor; amén de que una de éstas es de fecha anterior a la publicación de la convocatoria, una de éstas no establece qué productos se obliga a proporcionar y algunas no poseen la firma autógrafa del representante del proveedor, incumpliendo con el requerimiento señalado en el rubro I, subrubro 2: capacidad de los recursos económicos y de equipamiento en el numeral 1.1.7, relativo a la carta compromiso del proveedor, del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

No presenta el cálculo sustentado del número de unidades de barrido mecánico para la prestación del servicio, considerando el kilometraje-cuneta de barrido diario y el número de días de servicio a la semana, ni menciona equipos complementarios y de reserva. Igualmente omite presentar el cuadro 1.3 indicado en el numeral 2.2.5 del Anexo técnico, incumpliendo con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios en el numeral 3.1.1, en cuanto a la cantidad de equipos, vehículos complementarios y de reserva [2.2.5 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

En general la información que proporcionan sobre las obras complementarias carece de planos con la información mínima solicitada en el numeral 4.2.2. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios, relativos **clausura y saneamiento**, en el numeral 3.1.3, en cuanto a las Obras complementarias. Descripción, características y planos [4.2.2 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

La información proporcionada no se apega a los requerimientos de frecuencia de barrido diaria, solicitado por la convocante en el numeral 5.1.1. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios de barrido manual, en el numeral 3.1.4, en cuanto al cálculo de la longitud total de cunetas por barrer (por día, por semana y mes) [5.2.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

El listado proporcionado no se apega a los requerimientos de frecuencia de barrido diaria, solicitado por la convocante en el numeral 5.1.1. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios de barrido manual, en el numeral 3.1.4, en cuanto al Diseño de rutas de BARRIDO MANUAL. (Listado y en plano(s)) [5.2.2 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

El listado proporcionado no se apega a los requerimientos de frecuencia de barrido diaria, solicitado por la convocante en el numeral 5.1.1. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 1: Metodología para la prestación de los servicios de barrido manual, en el numeral 3.1.4, en cuanto a la Organización de las rutas, cantidad de personal, frecuencias, días, horario del servicio y turno de trabajo [5.2.3 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 16 -

No desarrolla el Plan de información a la población, conforme a lo solicitado en el numeral 2.3.3, además de referirse a un plan de información del servicio de recolección (folio 001149) cuando se trata de un servicio de

barrido mecánico. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido mecánico, en el numeral 3.1.5, en cuanto al Plan de información a la población del nuevo Servicio [2.3.3 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

Propone un servicio de recolección de alta eficiencia mediante la aplicación del "método de acera, bajo la política de no propina y no pepena, que consiste en recoger de la banqueta que da al arrollo de la calle, los desechos en bolsas casa por casa mediante unidades de carga trasera." (folio 001161), cuando la convocante especifica un método de recolección por contenedor, en el numeral 3.1.4. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de recolección, en el numeral 3.1.6, en cuanto al Manual de operación del servicio [3.3.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

El programa que presenta es incompleto ya que carece de lo solicitado respecto al mantenimiento preventivo de equipos de recolección y vehículos complementarios así como del equipamiento de oficina, comedor, servicio médico y taller mecánico. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de recolección, en el numeral 3.1.6, en cuanto a los Programas de eventos que correspondan a los conceptos [3.3.2 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

Presenta un documento referido a un sistema integral de limpia y particularmente a "campaña con relación a la recolección domiciliaria" cuando la convocante solicita un servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de áreas públicas, por lo que dicho documento no aplica a lo solicitado en este numeral. Con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de recolección, en el numeral 3.1.6, en cuanto al Plan de información a la población del Servicio de RECOLECCIÓN [3.3.3 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

El documento presentado como manual de operación no se apega a lo solicitado en el cuadro 1.40 de este numeral, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido manual, en el numeral 3.1.8, en cuanto al Manual de operación [5.3.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

El programa que presenta no incluye el mantenimiento preventivo de carritos de barrido, equipos de recolección y vehículos complementarios, conforme a manuales del fabricante o del licitante, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido manual, en el numeral 3.1.8, en cuanto al Programas de eventos [5.3.2 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

El documento presentado no desarrolla el plan para informar a la población sobre las características del nuevo servicio de barrido manual, las rutas, horarios y frecuencias, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido manual, en el numeral 3.1.8, en cuanto al Plan de información a la población del nuevo servicio [5.3.3 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

La tabulación presentada no incluye la prestación del servicio con frecuencia diaria, conforme se solicita en el numeral 5.2.3, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido manual, en el numeral 3.1.8, en cuanto a los Horarios y frecuencias del servicio, así como los turnos de trabajo diarios [5.3.4 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]

No presenta escrito de libre redacción en el que manifieste su aceptación para implementar los formatos de control 1.21 al 1.28 conforme se solicita en este numeral, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 2: Plan de trabajo para la prestación del servicio de barrido manual, en el numeral 3.1.8, en cuanto a los Formatos de control [5.3.6 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

Omite presentar el análisis de salario real solicitado, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 3: Esquema estructural de la organización de los recursos humanos, en el numeral 3.1.9, en cuanto al Esquema de organización, categorías, cantidad de personal en cada categoría y el total propuesto, perfiles y Organigrama [2.4.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

Omite presentar el análisis de salario real solicitado, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 3: Esquema estructural de la organización de los recursos humanos, respecto del servicio de recolección, en el numeral 3.1.10, en cuanto al Esquema de organización, categorías, cantidad de personal en cada categoría y el total propuesto, perfiles y Organigrama [3.4.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

Omite presentar el análisis de salario real solicitado, con ello, incumple con el requerimiento señalado en el rubro III, subrubro 3: Esquema estructural de la organización de los recursos humanos, respecto del servicio de barrido manual, en el numeral 3.1.12, en cuanto al Esquema de organización, categorías, cantidad de personal en cada categoría y el total propuesto, perfiles y Organigrama [5.4.1 Anexo Técnico], del apartado 15.5.1., denominado de la Oferta Técnica, de la Convocatoria.

[...]"

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 18 -

En efecto, si bien la empresa actora formula motivos de disenso respecto a **22 (veintidós) causas de descalificación**, mismas que han quedado expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, aduciendo esencialmente que las mismas contravienen los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al estar indebidamente fundadas y motivadas, toda vez que: **I)** sus cálculos de tonelaje de residuos a recolectar son correctos, **II)** que versan sobre documentos e información que sí fue presentadas en su propuesta, **III)** en otros casos se basan en errores mecanográficos de la oferta, y **IV)** se sustentan en requisitos que no fueron exigidos en la convocatoria de la licitación de mérito, también lo es que no expone ningún razonamiento técnico o jurídico tendiente a demostrar que las restantes **18 (dieciocho) causas de descalificación** antes reproducidas en el presente **apartado 1** del Considerando que nos ocupa, debieran considerarse contrarias a la normatividad de la materia, motivos de descalificación que versan sobre deficiencias de la confección de la propuesta del accionante en los siguientes tópicos:

1. Cartas compromiso de los proveedores, algunas presentadas en copias simples, con fecha anterior a la publicación de la convocatoria, sin establecer los productos a surtir por el proveedor, y sin firma del representante del proveedor.
2. Cálculo sustentado del número de unidades de barrido mecánico, considerando el kilometraje-cuneta y el número de días de servicio.
3. Carencia de planos con la información mínima requerida sobre las obras complementarias solicitadas.
4. Cálculo de longitud total de cunetas por barrer (día, semana y mes).
5. Diseño de rutas de Barrido manual (Listado y planos).

6. Organización de barrido manual en cuanto a las rutas, cantidad de personal, frecuencia, días, horario deservicio y turnos de trabajo.
7. Plan de información a la población no desarrollado conforme a lo requerido en el punto 2.3.3 de Anexo Técnico.
8. Ofrece método de recolección casa por casa cuando lo exigidos es método de recolección por contenedor.
9. Plan de trabajo para la prestación de servicio de recolección, carece de lo solicitado respecto al mantenimiento preventivo de equipos de recolección y vehículos complementarios así como del equipamiento de ofician, comedor, servicio médico y taller mecánico
10. Presenta un Plan de información a la población referido a “recolección domiciliaria”, cuando se solicita un “servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de áreas públicas”
11. Manual de operación no tiene el contenido del cuadro requerido en el cuadro 1.40 del numeral 3.1.8, apartado 15.5.1 de bases.
12. Plan de trabajo para la prestación de servicio de barrido manual, carece de lo solicitado respecto al mantenimiento preventivo de carritos de barrido, equipos de recolección y vehículos complementarios.
13. Plan de información a la población del nuevo servicio, no desarrolla el plan para informar respecto del servicio de barrido manual, rutas, horarios y frecuencias.
14. Plan de trabajo para la prestación de servicio de barrido manual, la tabulación no incluye la prestación del servicio con frecuencia diaria,

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 20 -

15. Escrito de aceptación de formatos de control 1.21 a 1.28. requeridos en el punto 5.3.6 de Anexo Técnico.
16. Omisión de presentación de análisis del salario real solicitado tanto del personal para el servicio de recolección como para el servicio de barrido manual.

Tópicos o temas los anteriores, respecto de los cuales se reitera, **no se advirtió por esta autoridad haya sido materia de impugnación o controversia en el escrito de inconformidad** presentado por la empresa inconforme en el asunto de mérito.

Por tanto, es claro que en el presente caso se presenta una **falta de expresión de agravios** en torno a **18 (dieciocho) causas de desechamiento de un total de 40 (cuarenta) motivos de descalificación** fincados a la propuesta del inconforme en el fallo de licitación, situación que permite a esta autoridad concluir válidamente, que los motivos de inconformidad planteados por el promovente sintetizados en los incisos **a), b), c) y d)** del Considerando **SEXTO** anterior devienen **insuficientes y por tanto, inoperantes** para acreditar la ilegalidad del desechamiento de la oferta de su representada **al no versar sobre la totalidad de las causas de descalificación**, lo que tiene como consecuencia necesaria que **el acto impugnado prevalezca en los términos que fue dictado.**

En relación con lo anterior, cabe destacar que el Poder Judicial de la Federación ha determinado en tesis aplicables por analogía al caso concreto, que existe **falta de expresión de agravios** cuando los **argumentos expuestos no tienden controvertir los fundamentos y motivos del acto impugnado**, así como que resultan **inoperantes por insuficientes** los motivos de impugnación que no combaten **todas las causas, motivos y fundamentos en los que se basó la determinación de autoridad objeto de controversia**, ambos extremos que se presentaron en el motivo de inconformidad que nos ocupa, al no haber hecho la empresa inconforme manifestación alguna tendiente a demostrar la ilegalidad de **18 (dieciocho) causas de**

**desechamiento de un total de 40 (cuarenta) motivos de descalificación** . Señalan dichas tesis, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**“AGRAVIOS, FALTA DE EXPRESIÓN DE. Si el recurrente se limita en su escrito de revisión a afirmar de manera general que la sentencia impugnada es errónea y equivocada, o a sostener en contra de dicha resolución argumentos que no guardan relación con lo considerado en ella, la misma debe prevalecer por haberse dejado de expresar en su contra algún agravio.”<sup>3</sup>**

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.”<sup>4</sup>**

En ese mismo sentido, al no haber formulado motivo de inconformidad en contra de las **18 (dieciocho) causas de desechamiento** –antes reproducidas en el presente considerando- es claro que la empresa inconforme **consintió tácitamente** dichos señalamientos respecto a la indebida confección de su propuesta y por ende su desechamiento fincado en dichas causas de descalificación, situación que confirma lo

<sup>3</sup> Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 193-198 Sexta Parte, Página: 19, Materia(s): Común. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 277/84. Amira Martínez Benítez viuda de Bustillos. 30 de enero de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Mario Ojeda Erosa.

<sup>4</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 178786, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.A. J/4, Página: 1138.

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 22 -

**inoperante** de los motivos de impugnación sintetizados en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página No. 103, de aplicación supletoria que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**

Cabe señalar finalmente, que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido **bajo el principio de estricto derecho**, por lo que **no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad**, principio que se encuentra recogido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente dispone que en la resolución de inconformidad **no podrá la autoridad pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**, por tanto, se reitera que los argumentos hechos valer por la empresa inconforme antes analizados resultan **inoperantes por insuficientes**. Señala el referido precepto textualmente lo siguiente:

**“Artículo 73. La resolución contendrá:**

**....III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;**

[...]

Dichas consideraciones encuentran sustento asimismo, en tesis aplicable por analogía al caso a estudio emitida por el Poder Judicial de la Federación, en la que se ha establecido que tratándose de procedimientos regidos bajo el principio de estricto derecho se impone la obligación a la autoridad examinar la resolución o acto

impugnado únicamente a la luz de las defensas o argumentos que esgrima el agraviado.

Establece dichos criterio, lo siguiente:

**“AGRAVIOS. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El principio de estricto derecho que rige el juicio de garantías en materia administrativa y los recursos relacionados con el mismo, impone la obligación de examinar la resolución impugnada únicamente a la luz de las defensas que esgrima el agraviado, sin estar permitido ir más allá de las mismas, o sea suplir la deficiencia de la queja. En tal virtud, si en la resolución recurrida se expresan diversos fundamentos, los agravios deben estar encaminados a desvirtuar cada uno de ellos, so pena de resultar inoperantes, pues la subsistencia de uno solo de los fundamentos de aquélla, constreñirá al tribunal de alzada a su confirmación.”**<sup>5</sup>

En consecuencia, al tenor de lo antes expuesto, la empresa inconforme no acredita que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

**2. Pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los motivos de inconformidad marcados con los incisos a), b) c) y d) del Considerando SEXTO de la resolución de mérito.**

Ahora bien, por lo que se refiere a las manifestaciones de la empresa actora contenidas en los motivos de inconformidad marcados bajo los incisos **a), b), c) y d)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determina por esta autoridad que no es necesario entrar al estudio de fondo de los mismos, toda vez que aún y suponiendo sin conceder que tal como lo afirma el inconforme las **22 (veintidós) causas de desechamiento que impugna en dichos agravios**, estuvieren

<sup>5</sup> Tesis emitida en la Séptima Época, Registro: 256 180, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: 45 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Pág. 16

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 24 -

**indebidamente fundados y motivados**, y que por tanto fueren contrarios a la normatividad de la materia, esa circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación y el sentido de la presente resolución, toda vez que como ya quedó acreditado con antelación en el apartado 1 del presente considerando la empresa actora **omitió impugnar todas y cada una de las causas de desechamiento de su propuesta, al no controvertir 18 (dieciocho) motivos de descalificación de un total de 40 (cuarenta)** fincados a su propuesta en el fallo impugnado.

Situación que conlleva a confirmar en todas y cada una de sus partes el acto controvertido, al tenor de los razonamientos expuestos en el apartado 1 del considerando Séptimo de la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, **hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.**”<sup>6</sup>**

Por lo tanto, no se acredita que la actuación de la convocante al calificar la propuesta de la empresa inconforme, haya sido contraria a derecho.

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de ampliación así como de los alegatos otorgados a la empresa actora.**

<sup>6</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”

La empresa inconforme **no ejerció derecho de ampliación de inconformidad** previsto en el artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a pesar de que la recepción del informe circunstanciado de hechos en el asunto de cuenta le fue notificado a la inconforme mediante acuerdo **115.5.3524 del cinco de diciembre del dos mil doce** (fojas 483 a 484) publicado en rotulón el **seis de diciembre del dos mil doce**, corriendo el plazo para tales efectos del **diez al doce de diciembre del dos mil doce**, sin contar los días **ocho y nueve de diciembre** por ser inhábiles, y el **siete de diciembre del dos mil doce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del citado proveído.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante proveído **115.5.3652** (fojas 485 a 486), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el **diecisiete de diciembre del dos mil doce**, corriendo el plazo para tales efectos del **diecinueve al veintiuno de diciembre del dos mil doce**, sin contar el **dieciocho de diciembre del dos mil doce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del citado proveído.

En consecuencia, se reitera la conclusión a la que arribó esta autoridad en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, en el sentido de que el inconforme no acreditó en estricto apego a derecho que el fallo de licitación, en particular por lo que se refiere a su desechamiento, hubieren sido contrarios a derecho.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto

## RESOLUCIÓN 115.5. 0635

- 26 -

a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultan **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 190, 191 y 192, y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales y la presuncional legal y humana ofrecidas por la convocante mediante oficios recibidos en esta unidad administrativa el **dieciséis y tres de diciembre del dos mil doce**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, respecto de las cuales no se advirtió a la luz de los agravios expresados por la inconforme que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normatividad de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

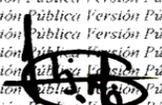
**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultado **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

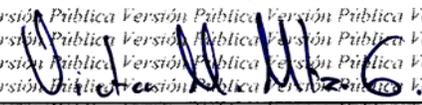
**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias

jurisdiccionales competentes.

**TERCERO:** Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, Encargado del Despacho de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos del oficio SRACP/300/008/2013 signado por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

  
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. GUILLERMO CANALES LÓPEZ.- PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.-

C. OSCAR ENRIQUE MARTÍN SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-  
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.- 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora. Tel. 01 (644) 410-51-75.

LIC. MANUEL MONTAÑO GUTIÉRREZ.- SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL.- H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.- 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora. Tel. 01 (644) 410-51-75.

VMMG

*"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."*